



Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.335

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Fernando Pérez García
Demandados: Beatriz Dorado Penagos
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2022-00022-00

A S U N T O :

El 07 de junio de 2022 se recibió escrito por parte del **Doctor ÓSCAR JOSÉ MORENO PRENS, quien actúa como Registrador de Instrumentos Públicos de la presente localidad**, a través del cual avoca no es posible Registrar la medida solicitada y por lo tanto allega documento con auto de suspensión de trámite, el cual se expone a continuación:



El futuro
es de todos
Gobierno
de Colombia

**AUTO No. 103
(MAYO 6 DE 2022)**

**POR EL CUAL SE DISPONE LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN TRAMITE DE
REGISTRO A PREVENCION**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE TULUÁ – VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 03-03-2022, fue radicado para su registro el oficio No. 295 de 28-02-2022 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, con radicado 2021-00022-00, bajo el turno **2022-2284**, contentivo de Embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria 384-84624.

Que al realizar el estudio del documento la oficina establece: que no es procedente el registro del mismo por lo siguiente: **SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEYES 258 DE 1996 Y 854 DE 2003).**

Que el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *"Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante aeta administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente".*



Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho lo anexa a la foliatura y lo pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por Doctor ÓSCAR JOSÉ MORENO PRENS, quien actúa como Registrador de Instrumentos Públicos de la presente localidad, el 07 de junio de la calenda, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.086

HOY 10 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

AVC